



**AUTO No. CNSC - 20182110010244 DEL 14-08-2018**

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

*"(...)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (...)"*

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 33856 denominado Profesional Universitario Área Salud, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Palmira con función de conocimiento del Distrito Judicial de Buga (Valle del Cauca), bajo el radicado No. 2018-00162. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 22 de mayo de 2018 decidió negar el amparo de tutela solicitado por el accionante, al considerar que no existió vulneración de parte de los accionados.

La accionante impugnó el fallo de primera instancia, el cual fue asignado por competencia a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, que en Sentencia del 12 de julio de 2018, notificada a la CNSC el 10 de agosto de los corrientes, falló:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 28 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Palmira resolvió NO TUTELAR los derechos fundamentales de la ciudadana LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO, y en consecuencia:*

**SEGUNDO: TUTELAR** el derecho al debido proceso de LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO, y, en consecuencia

**TERCERO: ORDENAR** a la Dra. Rocío Bernal Garay, en calidad de Directora General de la Convocatoria 426 de 2016, que proceda dentro del término improrrogable de 48 horas, siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, a ADMITIR a la Convocatoria 426 de 2016 –

*De*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.”*

*Primera Convocatoria E.S.E. – a la ciudadana LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 29.992.710 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en el proceso de selección para el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Grado II Código 237, OPEC No. 33856, del Hospital Benjamín Barney Gasca ESE del Municipio de Florida, (Valle del Cauca)(...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem*, dispondrá lo necesario para modificar el estado de la aspirante **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO** de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [lauramore59@hotmail.com](mailto:lauramore59@hotmail.com)

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de Tutela del 22 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Palmira con función de conocimiento del Distrito Judicial de Buga (Valle del Cauca), para en su lugar **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por la señora **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a modificar el estado de la señora **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO** de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** dentro de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Señalar** que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a la dirección electrónica: [sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Palmira con función de conocimiento del Distrito Judicial de Buga (Valle del Cauca), a la dirección electrónica: [j05pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la Universidad

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

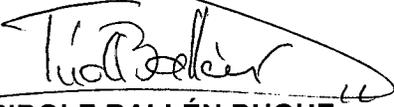
Manuela Beltrán, a la dirección electrónica: [rocio.bernal@umb.edu.co](mailto:rocio.bernal@umb.edu.co) y a la señora Laura Rosa Montoya Restrepo a la dirección electrónica: [lauramore59@hotmail.com](mailto:lauramore59@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 14 de agosto de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.  
Elaboró: Carolina Martínez Cantor